



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00819 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

GARANTE: ALEXIS HERRERA SIERRA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la demanda de la referencia seguida por OLX FIN COLOMBIA S.A.S., se tiene que no cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

Se observa que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil.

Para este despacho es menester citar el mencionado artículo:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Analizado lo anterior es evidente que el documento mediante el cual se pretende otorgar poder no reúne los requisitos de ley, en tanto no fue remitido por el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales en el registro mercantil de la poderdante "notificacioneslegales@olx.com".

En consecuencia, el juzgado 08 Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO- INADMITIR la presente demanda de SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO,) seguida por OLX FIN COLOMBIA S.A.S., por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**